



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA NAVARRETE GUERRERO ANTE LA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 5 DE FEBRERO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000243

Santiago, 18 MAR 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 5 de febrero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el Oficio N° 13/2016, de 28 de enero de 2016, de la I. Municipalidad de Maipú, mediante el cual se derivó la denuncia ciudadana presentada por doña María Navarrete Guerrero (en adelante, "la denunciante"), en contra del Supermercado Líder, ubicado en Avenida Central, Maipú, Región Metropolitana (en adelante, "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del Supermercado denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del funcionamiento de una motobomba en su interior;

3° Que, con el objeto de confirmar la dirección exacta del Supermercado denunciado, con fecha 2 de marzo de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, tomó contacto telefónico con la denunciante, quien informó que los ruidos habían cesado, como consecuencia de las gestiones realizadas por vecinos ante Seguridad Ciudadana de la I. Municipalidad de Maipú;

4° Que, mediante ORD. D.S.C. N° 422, de 7 de marzo de 2016, esta Superintendencia comunicó a la denunciante que, con el mérito de lo indicado en la conversación telefónica anteriormente referida, procedería a cerrar su denuncia, sin perjuicio de que pudiesen ser denunciados nuevos hechos constitutivos de infracción ante esta Institución;

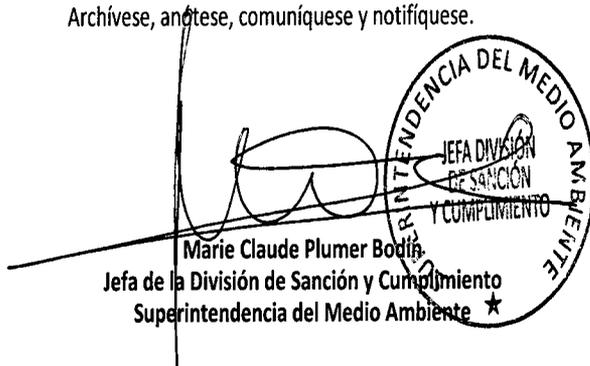
5° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado doña María Navarrete Guerrero a esta Superintendencia, que los hechos fundantes de su denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del titular del Supermercado Líder, ubicado en Avenida Central, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña María Navarrete Guerrero, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de febrero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 3° y 4° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente ★



  
MNR

**Carta certificada:**

- Sra. María Navarrete Guerra. Calle Primera Transversal N° 3140, Maipú, Región Metropolitana.
- Sr. Juan Carlos Quezada Arenas. Director de Inspección Municipal de la I. Municipalidad de Maipú (S). Avenida Cinco de Abril N° 260, Maipú, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.